



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/507/2019

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de marzo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 070/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco**070/2019***Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

15 de enero de 2019**13 de marzo de 2019****MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"...el órgano público omite su respuesta atendiendo la generalización en hojas de gasto que no reflejan los actos y reportes que deben generar, validar y presentar conforme les exige la ley..." Sic.

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

"...se orienta la persona peticionaria para que obtenga la información solicitada en los vínculos citados..." Sic.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, entregó la liga electrónica a través de la cual se puede consultar parte de la información solicitada y en actos positivos entregó la información faltante poniendo a su vez, a disposición del recurrente para su consulta, la totalidad de la información solicitada. Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 070/2019

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06528918, y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

Remuneraciones al personal de carácter permanente del ejercicio fiscal 2018. Al iniciarse el ejercicio por el monto que surge del cálculo del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio.

Corresponde incluir todas las remuneraciones de tipo permanentes tales como sueldos, primas, asignaciones, compensaciones, gratificación de fin de año, otras prestaciones y cuotas patronales.

Durante el ejercicio se incrementa por cada designación y variación de retribuciones. Se reduce por

RECURSO DE REVISIÓN: 070/2019

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



licencias sin goce de sueldos, renunciaciones, suspensiones, inasistencias, etc. Por las remuneraciones brutas al validarse la nómina periódica por la que se reconoce la prestación de los servicios en un período determinado.

Respecto a las obligaciones laborales por la parte proporcional del servicio prestado.

En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio SE/UT/011/2019, en sentido afirmativo, a través de la cual manifestó lo siguiente:

...
Primera. Es AFIRMATIVO el acceso a la información pública fundamental mediante la elaboración de informe específico, toda vez que de la lectura del oficio DA/003/2019 de 3 de enero 2019, suscrito por el (...) Director Administrativo, de conformidad con los artículos 87.1 fracción III; y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, "dentro de los cuales se orienta la persona peticionaria para que obtenga la información solicitada en los vínculos citados en el informe señalado informe".

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado entregó al solicitante, el oficio 347/18/R.H. suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos, quien por su parte, informó lo siguiente:

...
*En respuesta a la solicitud, le informo que, lo que se solicita se encuentra publicada en la página web de esta defensoría en la liga:
http://cedhj.org.mx/fraccionV_j.asp en el apartado que dice: Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto, en el capítulo 1000. Ahí puede acceder al año y mes que desea consultar. Esta información también se puede encontrar en la liga de nuestra página web: http://cedhj.org.mx/articulo_8_transparencia.asp, en el artículo 8, fracción V, inciso I, al ingresar ahí buscar el apartado Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto, en el capítulo 1000. Ahí puede acceder al año y mes que desea consultar.
..." Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

La respuesta del sujeto obligado es una referencia a la información fundamental inscrita en lo correspondiente al artículo 8, Fracción V, inciso i de la Ley de Transparencia. En los documentos que se desprenden de dicho apartado de información fundamental sólo se reflejan estados de actividades y el capítulo general de "Servicios Personales". En la solicitud de información pido que se muestren los documentos que comprueben los gastos por remuneraciones al personal de carácter permanente, de aquellos que son contratados en una mortalidad sin nombramiento, y de la debida transferencia de capítulos presupuestales para el pago de indemnizaciones, laudos, liquidaciones y responsabilidad patrimonial. Siendo que la plantilla del personal y la nómina han tenido cambios a lo largo del ejercicio fiscal, debe existir documentación que soporte las variaciones y su debida validez. El órgano público omite su respuesta atendiendo la generalización en hojas de gasto que no reflejan los actos y reportes que deben generar, validar y presentar conforme les exige la ley, y que conforman entonces documentos públicos de obligatoria presentación.

De los 4 Ejes Estratégicos y Principios Transversales de la Política Nacional Anticorrupción, destaca aquí el Eje 2 ¿Controlar la arbitrariedad¿ presando particular atención a tres temas que se consideran clave: La calidad, transparencia y predictibilidad de ciertos procesos de gestión medulares (presupuesto, ejercicio del gasto, planeación y evaluación); y la efectividad de los esquemas de auditoría y fiscalización.

La omisión de información solicitada, además de implicar una violación al derecho a la información, constituyen premisas de incumplimiento de las leyes de presupuesto, disciplina financiera y de contabilidad gubernamental.

El artículo 86 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco establece que la contabilización de las operaciones financieras y presupuestales deberá estar respaldada por documentos comprobatorios en original y por medios magnéticos de digitalización.

RECURSO DE REVISIÓN: 070/2019

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



De tal manera que, el sujeto obligado deberá emitir por este medio, digitalmente, aquellos documentos que acrediten el gasto en los rubros indicados, y los documentos que respalden la validez jurídica de las erogaciones, ejercicios y transferencias de los capítulos presupuestales específicos que se relacionan con los conceptos de información vertidos en la solicitud.

En caso contrario, es de necesaria discusión por la doble y/o triple omisión de actos administrativos obligatorios para el órgano público. No da a conocer el gasto efectuado en estos rubros que se solicitan. No dan a conocer los actos de autoridad necesarios para transferir recursos de una partida a otra. Las dos situaciones anteriores suponen una premisa de arbitrariedad y un amplio margen de discrecionalidad para la gestión de los recursos sin la debida rendición de cuentas, de la que el órgano público no se exime en ningún caso, ni apelando su autonomía constitucional.

Por esta razones es que solicito en los alcances de su resolución den cuenta de esta omisión en el marco de las acciones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del que forman parte, para que se evalúe esta situación de anomias y omisiones del sujeto obligado en el marco de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados, siguiendo las metodologías que emita. Este y todas los recursos emitidos por la recurrente, se acogen al Artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, pidiendo la no exposición de la identidad de la recurrente en ninguna escala. Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número mediante el cual manifestó lo siguiente:

...
Sin embargo con el objeto de privilegiar el acceso a la información pública como un Derecho Humano del que goza todo ciudadano, se envía el informe específico suscrito por la (...) Coordinador de Recursos Humanos al correo (...) señalado por la hoy recurrente, por medio del cual se pone a disposición de la misma, la información solicitada mediante consulta directa de documentos en las instalaciones de esta defensoría, conforme a lo señalado en los numerales 87.1 fracción I y 88.1 de la Ley de la materia, para efectos de llevar a cabo dicha consulta deberá de comunicarse a los teléfonos 3669-11001 extensión 109 para agendar previa cita ante la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicada en la calle Pedro Moreno 1616, en la colonia Americana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
... Sic.

Asimismo, acompañó oficio sin número suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos del sujeto obligado, a través del cual señala lo siguiente:

...
*En respuesta a la solicitud, le informo que, lo que se solicita se encuentra publicada en la página web de esta defensoría en la liga:
http://cedhi.org.mx/articulo_8_transparencia.asp, en el artículo 8, fracción V, incisos F y G, Ahi puede acceder al año y mes que desea consultar. Sic.*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que se manifestara, **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, entregó la liga electrónica a través de la cual se puede consultar parte de la información solicitada y en actos positivos entregó la información faltante poniendo a su vez, a disposición del recurrente para su consulta, la totalidad de la

RECURSO DE REVISIÓN: 070/2019
 SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



información solicitada.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*Remuneraciones al personal de carácter permanente del ejercicio fiscal 2018. Al iniciarse el ejercicio por el monto que surge del cálculo del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio.
 Corresponde incluir todas las remuneraciones de tipo permanentes tales como sueldos, primas, asignaciones, compensaciones, gratificación de fin de año, otras prestaciones y cuotas patronales.
 Durante el ejercicio se incrementa por cada designación y variación de retribuciones. Se reduce por licencias sin goce de sueldos, renuncias, suspensiones, inasistencias, etc. Por las remuneraciones brutas al validarse la nómina periódica por la que se reconoce la prestación de los servicios en un periodo determinado.
 Respecto a las obligaciones laborales por la parte proporcional del servicio prestado.
 En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó al recurrente la liga electrónica a través de la cual se puede consultar lo relativo al Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo de Gasto, por el año correspondiente al 2018, mismo que constituye parte de la información solicitada, tal y como se observa a continuación:

cedh.org.mx/INACCION - D ASP

Inicio de Sesión | Estado de Jalisco | Menú | Ayuda | Inicio | Inicio de Sesión | Inicio de Sesión

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2014												
2013												
2012												
2011												

Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2018												
2017												
2016												
2015												
2014												
2013												
2012												
2011												

Análisis mensual de Ingresos

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE JALISCO
 Estado del Ejercicio del Presupuesto por Unidad Administrativa Al 31/ene/2018
 F. Financiamiento 08

Fecha: 30/ene/2018
 Hora: 12:25 p.m.

Unidad Administrativa Objeto del Gasto	Aprobado	Ampliaciones / Reducciones	Presupuesto Vigente	Comprometido	Presupuesto Disponible para Comprometer	Compromiso o No Devengado	Presupuesto Sin Devengar	Devengado	Pagado	Cuentas por Pagar Deudas
101 PRESIDENCIA										
1000 SERVICIOS PERSONALES S	816 877,338.33	52 10,480.00	815 837,338.33	822,148.32	1 5 028,549.04	848,794.32	80.00	815 008,843.04	848,798.32	582,788.32
1101 SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER PERMANENTE	510 489,918.42	37 10,000.00	510 289,918.42	512,873.21	59 518,884.75	563,271.71	80.00	55 874,884.75	563,271.71	563,271.71
1130 Sueldos base e personal permanente	510 489,918.42	37 10,000.00	510 289,918.42	512,873.21	59 518,884.75	563,271.71	80.00	55 874,884.75	563,271.71	563,271.71
1131 Sueldos base e personal permanente	510 489,918.42	37 10,000.00	510 289,918.42	512,873.21	59 518,884.75	563,271.71	80.00	55 874,884.75	563,271.71	563,271.71
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	115 053,342.94	0.00	115 053,342.94	0.00	11 509,664.29	0.00	0.00	11 509,664.29	0.00	0.00
1320 Prima de vacaciones acumulada y prestaciones de ley	115 053,342.94	0.00	115 053,342.94	0.00	11 509,664.29	0.00	0.00	11 509,664.29	0.00	0.00
1321 Prima de vacaciones acumulada y prestaciones de ley	115 053,342.94	0.00	115 053,342.94	0.00	11 509,664.29	0.00	0.00	11 509,664.29	0.00	0.00
1322 Aguinaldo	115 053,342.94	0.00	115 053,342.94	0.00	11 509,664.29	0.00	0.00	11 509,664.29	0.00	0.00
1400 TECNOLOGIA SOCIAL	12 710,140.12	0.00	12 710,140.12	0.00	0.00	0.00	0.00	12 710,140.12	0.00	0.00
1410 Apoyos económicos al personal	12 710,140.12	0.00	12 710,140.12	0.00	0.00	0.00	0.00	12 710,140.12	0.00	0.00
1411 Costos de transporte por enfermedades o discapacidad	12 710,140.12	0.00	12 710,140.12	0.00	0.00	0.00	0.00	12 710,140.12	0.00	0.00
1420 Apoyos económicos al personal	12 710,140.12	0.00	12 710,140.12	0.00	0.00	0.00	0.00	12 710,140.12	0.00	0.00
1421 Costos de transporte por enfermedades o discapacidad	12 710,140.12	0.00	12 710,140.12	0.00	0.00	0.00	0.00	12 710,140.12	0.00	0.00
1430 Apoyos económicos al personal	12 710,140.12	0.00	12 710,140.12	0.00	0.00	0.00	0.00	12 710,140.12	0.00	0.00
1431 Cuotas a Honorarios	12 710,140.12	0.00	12 710,140.12	0.00	0.00	0.00	0.00	12 710,140.12	0.00	0.00
1432 Cuotas a Honorarios	12 710,140.12	0.00	12 710,140.12	0.00	0.00	0.00	0.00	12 710,140.12	0.00	0.00
1433 Cuotas a Honorarios	12 710,140.12	0.00	12 710,140.12	0.00	0.00	0.00	0.00	12 710,140.12	0.00	0.00
1434 Cuotas a Honorarios	12 710,140.12	0.00	12 710,140.12	0.00	0.00	0.00	0.00	12 710,140.12	0.00	0.00
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1540 Prestaciones contractuales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1548 Sueldos, prestaciones y otras prestaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

RECURSO DE REVISIÓN: 070/2019
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



Por otro lado, en lo que respecta a las manifestaciones del recurrente a través de su recurso de revisión, se advierte que las mismas son **IMPROCEDENTES**, de conformidad con el artículo 98.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dado que alude a la falta de entrega de información diversa a aquella que fue solicitada por lo que se estima que amplió su solicitud de información, al respecto, el dispositivo legal señalado, establece lo siguiente:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...
VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, entregó la liga electrónica a través de la cual se puede consultar parte de la información solicitada y en actos positivos entregó la información faltante poniendo a su vez, a disposición del recurrente para su consulta, la totalidad de la información solicitada,, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 070/2019

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.

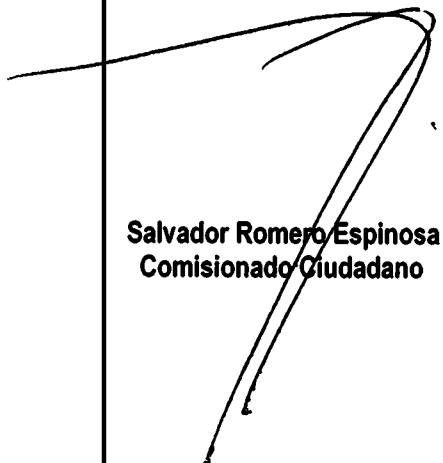


Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



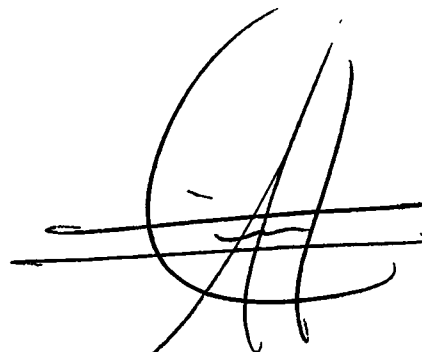
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 070/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.